

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1956)

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin- cia, año	250 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.



Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los anunciados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otros gastos de tasa provincial, cuyos importes serán cobrados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.441

VIAS PECUARIAS. — Circular

Viene observándose con reiterada frecuencia que las vías pecuarias, llamadas a cumplir el importante servicio de tránsito y circulación de ganado, son ocupadas con otros fines en detrimento del que con carácter exclusivo les está encomendado, y que es necesario proteger, al amparo del Decreto de 23 de diciembre de 1944, que prohíbe la invasión de dichas vías.

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 27 del Decreto de 10 de octubre de 1958, y a fin de dar exacto cumplimiento a la disposición legal anteriormente citada, he venido en disponer que por las Alcaldías, Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, Guardia Civil y Guardas rurales se extreme la vigilancia de dichas vías, denunciando a mi Autoridad toda ocupación de las mismas que no sea la

que por su naturaleza le corresponde, a fin de adoptar las oportunas medidas y sancionar a los infractores en la forma procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 13 de marzo de 1959.

El Gobernador Civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.446

VIAS PECUARIAS. — Circular

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobada la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Asín, de esta provincia, por Orden ministerial de fecha 11 de febrero de 1959, y cuya copia literal es como sigue:

“Visto el expediente de clasificación de vías pecuarias del término municipal de Asín, provincia de Zaragoza; y

Resultando: Que ante razonada pe-

tición del Ayuntamiento de Asín dispuso la Dirección General de Ganadería el que se procediera a la clasificación de vías pecuarias existentes en el referido término municipal, siendo designado el Perito agrícola del Estado D. Ricardo López de Merlo, afecto a la expresada Dirección, para la práctica de los trabajos de campo y redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyo cometido realizó con base en similares trabajos efectuados en los limitrofes términos de Farasdués y Luesia, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales.

Resultando: Que el proyecto así confeccionado fué remitido al Ayuntamiento de Asín para su exposición pública, durante la cual D. Melchor Asín triarte alegó que la vía pecuaria “Cañada Real de los Pelaires” discurre por su finca “Araguás”, sin penetrar en otra de su propiedad denominada “Valdeliena”, y que estimando que dichas dos fincas constituyen el límite de los términos de Luesia y Asín, no puede ser eje de la cañada la línea jurisdiccional de términos, con cuya protesta se mostraron conformes

la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Resultando: Que, a su vez, el Ayuntamiento de Asín estimó el estar enclavado el monte público "Dehesa Bertieco", en término de Asín, y por cuya parte Oeste discurre la "Cañada Real de los Pelaires", el recorrido de ésta ha de serlo en su totalidad por término de Asín, por lo que disiente del recorrido que figura en el proyecto, a caballo de la línea jurisdiccional de los términos de Luesia y Asín, rebatiéndose también su anchura de 75'22 metros, afirmándose que en el término de Asín sólo se le ha conocido una anchura entre 35 y 40 metros.

Resultando: Que invitado D. Melchor Asín Iriarte para que aportará la titulación de sus fincas "Araguás" y "Valdeliena", para comprobar lo manifestado acerca de sus linderos y cargas que sobre ellas pudieran pesar, no presentó documentación alguna y que el Ayuntamiento se limitó a exhibir una certificación de límites del monte "Dehesa de Bertieco" sin deslindar.

Resultando: Que tanto la Jefatura del Distrito Forestal como la Jefatura de Obras Públicas, a quienes fueron oportunamente facilitadas copias del proyecto de clasificación, expresaron su conformidad con su contenido.

Resultando: Que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se informó en sentido favorable a la clasificación, según la propone el Perito agrícola del Estado comisionado para ello, con desestimación de las reclamaciones presentadas.

Resultando: Que se remitió el expediente a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de junio de 1935, y las Ordenes ministeriales de 25 de febrero de 1958 y 3 de noviembre de 1958, que aprueban las clasificaciones de vías pecuarias en los términos municipales de Luesia y Farasdués, respectivamente.

Considerando: Que las objeciones del Ayuntamiento de Asín y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término en cuanto a que el recorrido de la vía pecuaria

denominada "Cañada Real de los Pelaires" tiene lugar exclusivamente por su propio término municipal, se ven contrarrestadas por la existencia de firmes clasificaciones en los términos de Farasdués y Luesia, siendo esta última especialmente la que cita como eje de la vía pecuaria la línea jurisdiccional de Asín y Luesia, o camino de Farasdués a Luesia, como aparece en la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, por lo que la anchura reglamentaria de setenta y cinco metros con veintidós centímetros se ha de dividir por partes iguales entre Luesia y Asín, lo que justifica plenamente cuanto exponen las Autoridades locales de Asín, de no conocer mayor anchura por su término que la que oscila entre treinta y cinco y cuarenta metros, razones todas ellas que mueven a desestimar la reclamación por ellas suscrita.

Considerando: Que al estar desprovista de toda prueba documental que apoye lo alegado por D. Melchor Asín Iriarte y abstenerse voluntariamente el mismo de presentarla, no obstante haber sido requerido para ello, debe ser rechazada su protesta.

Considerando: Que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, así como estudiadas las necesidades de la Ganadería.

Considerando: Que la Asesoría Jurídica informa en sentido favorable a su aprobación;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Asín, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

"Cañada Real de los Pelaires"

Anchura uniforme en todo su recorrido de setenta y cinco metros con veintidós centímetros, y que por ser eje de la vía la línea jurisdiccional de los términos de Luesia y Asín corresponde a cada uno de ellos la mitad de la anchura citada.

"Vereda del Culepro"

Anchura uniforme en todo su recorrido de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, y que por ser eje de la vía de la línea jurisdiccional de los términos de Asín y Orés corresponde a cada uno de ellos la mitad de la referida anchura.

Descansadero-Abrevadero de la Cueva del Moro

Enclavado en la "Cañada Real de los Pelaires", con una superficie de dos hectáreas.

Segundo. Las vías pecuarias que queden citadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se especifican en el proyecto de clasificación, cuyo contenido deberá tenerse presente en todo cuanto les afecte.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las adiciones que fueran precisas.

Cuarto. Desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento de Asín, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término y don Melchor Asín Iriarte.

Quinto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo o de obras públicas afecten en cualquier medida a las vías pecuarias que quedan clasificadas, antes de su comienzo y con la suficiente antelación deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, a fin de resolver lo que proceda.

Sexto. Una vez firme la clasificación presente, se realizará el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a Vuestra Ilustrísima muchos años.—Madrid, 11 de febrero de 1959.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis. (Rubricado)".

Zaragoza, 14 de marzo de 1959.—

El Gobernador civil,

JOSÉ MANUEL PARDO DE SANTAYANA

Núm. 1.339

Incremento de pensión

En uso de las facultades que me están conferidas por la norma 8.ª de la Orden-circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, a propuesta de la Sección Provincial de Administración Local, he acordado que el Ayuntamiento de Malpica de Arba satisfaga, a través del Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, a D.ª Isabel Bayarte Arbuniés, viuda de D. Mariano Arbea Castañer, Secretario de dicho Ayuntamiento, la

pensión incrementada de 3.600 pesetas anuales, en relación con los datos siguientes:

Cuantía básica de la pensión con arreglo a la legislación general vigente: 750 pesetas.

Incremento que le corresponde con arreglo al art. 5.º-2 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956: 2.850 pesetas.

Pensión incrementada que se fija: 3.600 pesetas.

Cuotas anuales y mensuales que satisfarán los Ayuntamientos siguientes:

El Ayuntamiento de Malpica de Arba satisfará la cuota anual de pesetas 3.367'87 (280'65 ptas. al mes), y el de Isuerre, la anual de 232'13 pesetas (19'35 pesetas al mes).

Zaragoza, 7 de marzo de 1959.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 1.411

CAZA.—Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he acordado autorizar al Sr. Alcalde de Luesma para que, mediante la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "El Juncar", "Barranco del Espinar", "Corral de los Machos", "Eras del Calvario", "Juana Barro", "El Valla", "El Santo" y "La Dehesa", de dicho término municipal, proceda al exterminio de los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Zaragoza, 12 de marzo de 1959.

El Gobernador civil.

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 1.353

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, se anuncia a concurso de méritos la provisión del cargo de Fiscal de paz propietario de Alhama de Aragón, declarado vacante por fallecimiento del que venía desempeñándolo, a fin de que los aspirantes presenten solicitudes, documen-

taídas, ante el Juzgado de primera instancia de Ateca durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de marzo de 1959. — El Presidente, Ginés Parra Jiménez.—P. S. M.: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

Núm. 1.284

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo de Zaragoza, de 29 de noviembre de 1958, recaído en reclamación interpuesta por Manuel Roda Gay sobre exacción por estabulación de ganado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 5 de marzo de 1959.—El Secretario del Tribunal, José Oliván Escudero.—Visto bueno: El Presidente, Ginés Parra Jiménez.

SECCION SEXTA

Núm. 1.366

TAUSTE

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Paz Shaw, importante 460.535'58 pesetas, para construcción de una estación depuradora de agua para esta villa de Tauste, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Tauste, 10 de marzo de 1959.— El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

Núm. 1.372

TAUSTE

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Paz Shaw, importante 1.177.274'49 pesetas, para construcción de dos depósitos reguladores de agua en esta villa de Tauste, que

da expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Tauste, 10 de marzo de 1959.— El Alcalde, Antonio Jaraute Bayarte.

Núm. 1.347

TAUSTE

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Tauste, en sesión celebrada el día 6 del actual, acordó contratar mediante concurso la instalación de altavoces a la intemperie, por el tipo de licitación, en baja, de pesetas 45.328'14 ó 69.506'63, según se trate de la solución a) o b) del proyecto, respectivamente, a ejecutar y dejar totalmente terminada la dicha instalación proyectada, cualesquiera que fuere la solución por que se opte, cinco días antes de las fiestas patronales de abril próximo.

La fianza provisional es de pesetas 2.870'86, que deberán depositarse en la Caja municipal. La definitiva será el 10 por 100 del remate.

El pliego de condiciones estará expuesto en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles (arts. 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación) a efectos de reclamaciones, que de producirse éstas paralizarían el procedimiento hasta su resolución, corriéndolo en caso contrario.

Las plicas conteniendo las propuestas, reintegradas con póliza de 6 pesetas y sello municipal de igual cantidad, con el resguardo de la fianza provisional, documento acreditativo de la personalidad del licitador y declaración de no hallarse incurso en las incapacidades o incompatibilidades que citan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento citado, con las sugerencias que autoriza el art. 40 del mismo, se admitirán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, hasta el día anterior a su apertura, que tendrá lugar, con las formalidades reglamentarias, en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de diez días, también hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia (art. 19 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953).

La adjudicación compete al Ayuntamiento, quien podrá rechazar todas las proposiciones o aceptar la que juzgue más conveniente, aunque no sea la más económica.

Tauste, 9 de marzo de 1959.—El Alcalde, Antonio Jaraute.

Modelo de proposición

D....., que vive en, calle, núm., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abierto por el Ayuntamiento de la villa de Tauste para la instalación de altavoces, se compromete a su ejecución, a tenor de los procedimientos proyectados y con sujeción a las condiciones prefijadas, en precio pesetas (en letra) para la instalación de la solución a), y en precio de pesetas (en letra) para la instalación de la solución b).

(Fecha, y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama o emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.

Núm. 1.402

JIMENO CAMELIO (Carlos), de 25 años, soltero, artista, hijo de Antonio y Dolores, natural de Lugo y domiciliado habitualmente en Madrid, en ignorado paradero, procesado en sumario núm. 377 de 1958, sobre estafa y hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en plazo de diez días para ser reducido a prisión.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.376

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Julio Boned Sopena, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 2 de 1959 se tramita expediente de dominio a instancia de

D. Fernando Velilla Cubero para inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de la siguiente finca rústica:

Campo olivar y viña, sito en el pueblo de Calatorao, en la partida denominada "Serrallo", de cabida 30 áreas, que linda: Al Norte, con finca de viuda de Pascual Crespo; al Sur, con Constancio Crespo; al Este, con Bibiana Cubero, y al Oeste, con la de Manuel Cruces García.

La expresada finca la adquirió D. Fernando Velilla Cubero, para sí y sus hermanos Liria, Antonio, Alejandro, Nieves y María-Jesús, por compra a D. Manuel Cruces García, por el precio de 30.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a D. Fernando Velilla, D. Pedro Ferreruela y D. Matias Laborda Ferrero, por aparecer como colindantes de dicha finca según la certificación catastral, cuyos domicilios se desconocen, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción, a todos para que en el término de diez días puedan personarse en el expediente a oponerse, si les conviniere.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Juez, Julio Boned Sopena. — El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.403

JUZGADO NUM. 3

D. Julián-Emilio Miguel Martínez, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 12 del corriente año, sobre hurto, contra Juan Correas Andrés, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 28 de febrero de 1959. — El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Correas Andrés, de la otra, como denunciado, cuyas circunstancias ya constan anteriormente...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Juan

Correas Andrés, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Avelino Vilas." (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez, que la dictó estando celebrando audiencia pública.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Correas Andrés, en ignorado paradero, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Emilio Miguel Martínez.

Núm. 1.382

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Secretario del Juzgado municipal número 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 817 de 1958 ha sido dictada la sentencia cuyas cabecera y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Zaragoza a 5 de marzo de 1959. — El Sr. D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 4 de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Lucinda Menéndez Braña, como denunciante, y César Valdeolivas Cano, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y resultando que ... etc.,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado César Valdeolivas Cano a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Sancho." (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Ramón Grau. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciante y condenado por edictos insertos en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente que firmo en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. — El Secretario, Ramón Grau.